



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.28/Rev.1
17 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 18 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS
FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION
O LAS CONVICCIONES

Alemania, Andorra*, Australia*, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Canadá,
Chile, Côte d'Ivoire, Dinamarca, El Salvador, España*, Estados Unidos
de América, Guinea Ecuatorial*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Honduras*,
Hungría, Irlanda*, Islandia*, Israel*, Italia, Letonia*, Liechtenstein*,
Luxemburgo*, Madagascar, Noruega*, Polonia*, Portugal*, Reino Unido de
Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Checa*,
Sudáfrica*, Suecia*, Suiza*, Túnez*, Ucrania y Venezuela:
proyecto de resolución revisado

1996/... Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de
todas las formas de intolerancia y discriminación
fundadas en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas todos los
Estados se han comprometido a promover y fomentar el respeto universal y la
observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,
sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que esos derechos dimanar de la dignidad inherente a la
persona humana,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y la profesión de una religión o creencia, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

Recordando el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando que la discriminación de los seres humanos por motivos de religión o convicciones constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los Principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Tomando nota de la resolución 50/183 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera examinando medidas para aplicar la Declaración y se pedía al Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa que presentase un informe provisional a la Asamblea en su quincuagésimo primer período de sesiones,

Reafirmando el llamamiento dirigido por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos con objeto de que adoptaran las medidas adecuadas, de conformidad con sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, para combatir la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las convicciones, con inclusión de las prácticas discriminatorias contra la mujer y la profanación de lugares sagrados,

Recordando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó el compromiso solemne de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional, y que es incuestionable el carácter universal de estos derechos y libertades,

Tomando nota con preocupación de las medidas y prácticas que en varios países pueden promover la intolerancia, en particular la intolerancia religiosa, en la sociedad,

Teniendo presente la necesidad de que todos los gobiernos cooperen con el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa para que pueda cumplir plenamente su mandato y tomando nota a este respecto de la importancia atribuida por el Relator Especial a la necesidad de proseguir el diálogo con los gobiernos, entre otras cosas por medio de visitas a los países,

Celebrando en este contexto el hecho de que varios gobiernos hayan facilitado las visitas del Relator Especial,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

Consciente de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión o de convicciones,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y discriminación y actos de violencia por motivos de religión o convicciones, en particular los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por el extremismo religioso, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada porque, según ha informado el Relator Especial, entre los derechos violados por motivos religiosos se encuentran el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y a seguridad de la persona, el derecho a la libertad de circulación, y el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y de creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. Toma nota del informe del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa (E/CN.4/1996/95 y Add.1 y 2);

3. Toma nota con gran preocupación de la persistencia, señalada por el Relator Especial, de las manifestaciones de odio e intolerancia que incluyen actos de violencia motivados por la intolerancia religiosa que constituyen una amenaza para todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

4. Condena todos esos actos motivados por la intolerancia religiosa en todas sus formas, comprendidas las prácticas con que se violan los derechos humanos de la mujer y se discrimina contra ella;

5. Insta a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen a todos, sin discriminación, garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias, incluido el establecimiento de recursos eficaces en los casos en que se viole el derecho a la libertad de religión o de creencias;

6. Insta también a los Estados a garantizar, en especial, que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por razones de religión o creencias, del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido a torturas o a detención o arresto arbitrarios;

7. Insta asimismo a todos los Estados a que, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, adopten todas las medidas apropiadas para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coerción motivados por la intolerancia religiosa, y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o creencias;

8. Exhorta a los Estados a que velen por que su legislación, en particular la relativa a las minorías religiosas y a la tolerancia y la no discriminación, no tenga por efecto fomentar la intolerancia en la sociedad;

9. Hace notar que, como ha señalado el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de manifestar la religión o las creencias sólo se permiten si dichas restricciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

10. Insta a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de las fuerzas del orden público y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o creencias;

11. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y

discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a reunirse en relación con la religión o las convicciones y a fundar y mantener lugares para esos fines;

12. Expresa su profunda preocupación por los ataques contra santuarios y lugares sagrados y exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con su legislación nacional y con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, se esfuercen al máximo por garantizar el pleno respeto y protección de dichos santuarios y lugares sagrados;

13. Considera conveniente intensificar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de creencias y garantizar que se adopten medidas apropiadas para tal fin, entre ellas la difusión, como cuestión de alta prioridad, del texto de la Declaración por parte de los centros de información de las Naciones Unidas y de otros órganos interesados;

14. Alienta la prosecución de los esfuerzos del Relator Especial para examinar los incidentes y las acciones de los gobiernos en todas partes del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda;

15. Subraya la necesidad de que el Relator Especial, al preparar sus informes, incluso al reunir información y formular recomendaciones, tenga en cuenta las disparidades entre el hombre y la mujer;

16. Invita al Relator Especial que, de conformidad con su mandato y en el contexto de las recomendaciones de medidas correctivas, tome en cuenta la experiencia de diversos Estados en cuanto a determinar qué medidas son más eficaces para promover la libertad de religión y de creencias y combatir todas las formas de intolerancia;

17. Alienta a los gobiernos a cooperar con el Relator Especial para que pueda desempeñar su cometido con mayor eficacia, en particular respondiendo a las solicitudes de observaciones y comentarios y considerando seriamente la posibilidad de invitarlo a visitar sus países;

18. Invita al Relator Especial a que, en el desempeño de su mandato, siga teniendo presente la necesidad de poder responder eficazmente a la información fidedigna que llegue a su conocimiento, que solicite las observaciones y opiniones del gobierno interesado respecto de cualquier

información que se proponga incluir en su informe y que siga realizando su labor con discreción e independencia;

19. Alienta a los gobiernos a que, cuando recurran a la ayuda del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, consideren, si procede, la posibilidad de incluir solicitudes de asistencia en materia de promoción y protección del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

20. Acoge complacida y alienta los esfuerzos desplegados por las organizaciones no gubernamentales para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y las invita a considerar la posibilidad de hacer nuevas contribuciones con miras a su aplicación y difusión en todas las partes del mundo;

21. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda desempeñar su mandato, presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones e informar a la Comisión en su 53º período de sesiones;

22. Decide seguir examinando esta cuestión en su 53º período de sesiones en relación con el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".
